

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 2017-00457

Considerando las actuaciones que preceden, se dispone:

1. Agregar a los autos las respuestas allegadas por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, vistas a los índices 16 y 21.
2. Poner en conocimiento del extremo demandado el dictamen grafológico aportado por el actor, visible al índice 20.
3. Teniendo en cuenta el informe secretarial que da cuenta del extravío de los documentos que le fueran remitidos al Instituto Nacional de Medicina Legal mediante oficio 542 de 2020, esto es, firmas originales del contrato de arrendamiento (1 folio), poderes originales suscritos por la demandada (2 folios), actuaciones procesales (4 folios) y diligencia de toma de muestra manuscritural a la demandada (6) folios, en original, y a efectos de continuar el trámite de la tacha de falsedad, dado que dichos documentos reposan en copia en el expediente, y por tanto se hace innecesaria la reconstrucción, se dispone:
4. Requerir a las partes para que en el término de ejecutoria de esta providencia, informen bajo la gravedad del juramento si en su poder se encuentran los originales de los documentos anteriormente relacionados. Particularmente, el demandante debe expresar si el estudio grafológico aportado se hizo a partir de la documentación dubidata en original, o si se hizo sobre copias.
5. Conforme al artículo 229 del CGP se prescinde del Instituto Nacional de Medicina Legal para la práctica de la prueba pericial. En su lugar se ordena

la escogencia de una institución privada de reconocida idoneidad y se le asigna al demandante, como se hiciera en pretérita oportunidad, la carga de aportar y sufragar el dictamen, en el término de 20 días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

- Para tal efecto, y dado que ante la misma Notaría y en la misma fecha que tiene la nota de presentación personal del contrato de arrendamiento cuya firma cuestiona la demandada, existe otra en original en el documento denominado "acuerdo de pago" visto a folio 56 del expediente, documento donde se indica que las partes en esa fecha han convenido celebrar un nuevo contrato de arrendamiento, realícese el dictamen grafológico a partir de la misma.
- La secretaría deberá custodiar el expediente físico y ponerlo a disposición únicamente del perito seleccionado para la toma de las muestras que estime pertinentes. El perito deberá responder o determinar si la firma en original vista al folio 56, es uniprocedente o corresponde a la de la señora CATALINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.384, que figura en copia en la última hoja del contrato de arrendamiento visible a folio 53 del expediente.
- Por secretaría, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL -DIJIN – LABORATORIO FORENSE de la POLICÍA NACIONAL, a efectos de que designe un perito dactiloscopista para que bajo cadena de custodia, retire el documento del expediente y establezca si alguna de las huellas que reposan en el folio 56, guardan uniprocedencia con el registro decadactilar que obre en la Registraduría Nacional del Estado Civil a nombre de la demandada CATALINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 51.937.384.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvarez', written in a cursive style.

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 12 Hoy 10-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario